

ESTATUTOS FUNDACION TERPEL

CAPITULO 1

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, DISTINTIVOS Y OBJETIVO

ARTICULO 1: NOMBRE: Con el nombre de **FUNDACION TERPEL** funcionara esta entidad de derecho privado sin ánimo de lucro de utilidad común con autonomía jurídica y patrimonial.

ARTICULO 2: DURACION: La Fundación tendrá una duración indefinida. Pero, con la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, podrá disolverse en cualquier momento. La disolución de la Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos y la ley.

ARTICULO 3: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C Republica de Colombia.

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL: La fundación tiene como objeto social promover planes y programas educativos, sociales y económicos a través de los cuales se mejore la calidad de vida de las personas. En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá:

- a) Promover, impulsar, coordinar y ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo socio-económico de las personas, en las áreas de salud, educación, trabajo, vivienda, transporte, comunicación, deporte, turismo, recreación, cultura, alimentación, aseo y embellecimiento de zonas públicas, a fin de lograr la integración de toda la comunidad.
- b) Incentivar los planes de seguridad social, capacitar en los mismos y apoyar su ejecución.
- c) Proyectar, organizar, promover y/o participar en eventos científicos, deportivos, culturales, académicos, sociales y en general en todos aquellos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Fundación.
- d) Brindar asesoría técnica a personas naturales y jurídicas de carácter nacional o internacional que pretendan desarrollar, implementar o evaluar proyectos afines o complementarios con el objeto social de la Fundación.
- e) Propiciar, intercambiar información y dirigir investigaciones relacionadas con el objetivo social de la Fundación.
- f) Elaborar y presentar anteproyectos de acuerdos, ordenanzas, decretos o leyes que busquen la integración y el desarrollo socio-económico.
- g) Promover los medios necesarios para la efectiva relación de los programas de capacitación destinados a la comunidad
- h) Los demás que se consideren necesarios para lograr el objetivo social de la Fundación.

Para alcanzar estos objetivos de la Fundación podrá:

- a) Aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas de todo orden.
- b) Gestionar y tomar prestados ante entidades crediticias vigiladas por el estado.
- c) Explotar en debida forma los recursos de la Fundación
- d) Utilizar todos los medios legales para obtener recursos destinados al logro de los objetivos, invirtiéndolos directa e indirectamente.

- e) Promover y presentar actos culturales, científicos, deportivos o sociales, solicitando las exoneraciones y demás beneficios al que haya lugar.
- f) Crear las áreas de trabajo o comités que sean necesarios.
- g) Contar con la organización interna requerida.
- h) Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- i) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- j) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes e inmuebles.
- k) Representar, distribuir o vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Las cooperativas, empresas y/o microempresas o cualquier otro ente jurídico creado o promovido por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, tendrá organización propia y deberán cumplir con todos los requisitos y exigencias de los mecanismos de control del estado.

PARAGRAFO SEGUNDO: la Fundación en desarrollo de su objeto no podrá desarrollar directamente las siguientes actividades:

1. Actividades de educación formal y no formal de las previstas en la ley 115 de 1994
2. Actividades propias del sistema nacional de deporte
3. Actividades propias del sistema nacional de salud
4. Actividades de autogestión

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5: PATRIMONIO SOCIAL: La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), los cuales son donados en su totalidad por su miembro fundador.

Adicionalmente, el patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Las donaciones del fundador.
- b) Los auxilios que reciba de entidades públicas y privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d) Por cuotas de sostenimiento canceladas por el fundador.
- e) Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- f) Por todos los bienes que por cualquier concepto ingrese a la Fundación.

ARTICULO 6: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo. Sus fondos se destinarán al cumplimiento del objetivo social.

PARAGRAFO PRIMERO: Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro procurara acrecentar y consolidar el patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio para la entidad.

ARTICULO 7: DONACIONES O AUXILIOS: La Fundación rechazara toda donación o auxilio que vaya en detrimento de sus intereses, que implique limitaciones a la independencia o autonomía de la Fundación Terpel o que busque comprometerla en actividades ilegales de cualquier orden.

ARTICULO 8: ORDENACION DE GASTOS: El Director ordenara los gastos contemplados dentro de las atribuciones establecidas por el Consejo Directivo y en tal condición podrá autorizar aquellos que guarden relación con las cuantías que le competen y que estén dentro del presupuestos. Cuando un gasto sobrepase sus atribuciones debe ser autorizado por el Consejo Directivo.

CAPITULO III MIEMBRO FUNDADOR

ARTICULO 9: FUNDADORES: El miembro fundador es la sociedad Organización Terpel S.A., persona jurídica de carácter privado la cual ha suscrito al acta de constitución de la entidad.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ARTICULO 10: ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION: La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo Directivo, un Director, quienes trabajaran para el desarrollo del fin social previsto en sus objetivos.

ARTICULO 11: La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- a) Consejo Directivo
- b) Director
- c) Revisor Fiscal

ARTICULO 12: CONSEJO DIRECTIVO: La fundación tendrá un Consejo Directivo compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos que serán elegidos por la Junta Directiva de la **Organización Terpel S.A.**,

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: los miembros principales y suplentes del consejo directivo ejercerán su cargo por periodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo.

ARTICULO 13: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Elegir el Director y al Revisor Fiscal.
- b) Elegir su Presidente y su Secretario
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- d) Determinar la orientación general de la Fundación.
- e) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la Fundación.
- f) Exigir al Director de la Fundación el cumplimiento de las determinaciones aprobadas.

- g) Elaborar su propio reglamento.
- h) Decidir y aprobar las reformas de estatutos.
- i) Nombrar por término indefinido al Director y a su suplente, fijarle su remuneración y removerlo de su cargo cuando sea necesario
- j) Solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del Director y del Revisor Fiscal.
- k) Dirigir y resolver los asuntos de la Fundación, de acuerdo con la ley y presentes estatutos.
- l) Aprobar y/o modificar proyectos de planes de acción presentados por el Director.
- m) Establecer los estímulos y/o participaciones que considere adecuado a determinados merecimientos o logros
- n) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a lo objetivos de la Fundación.
- o) Expedir las normas y reglamentos que sirvan de guía a los diferentes comités.
- p) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones.
- q) Conocer y resolver todos los asuntos que se le presente a la Fundación y que no estén contemplados en los estatutos.
- r) Señalar las funciones y atribuciones del Director.
- s) Aprobar o improbar los cargos y remuneraciones propuestos por el Director.
- t) Fijar, si lo considera conveniente, el monto de las pólizas de manejo del Director.
- u) Autorizar al Director para celebrar todo acto o contrato que exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales
- v) Ejercer las demás que le asigne la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones.

ARTICULO 14: CONVOCATORIA AL CONSEJO DITECTIVO: La convocatoria para cualquier clase de reuniones se hará por escrito firmado por el Director o por el Presidente del Consejo Directivo.

La primera reunión ordinaria se celebrará dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los miembros del Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocado el consejo este no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Para las siguientes reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse con una anticipación mínimo de ocho (8) días calendario, enunciando el orden del día correspondiente. Las reuniones extraordinarias se citarán por escrito, con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario informando los temas a tratar. En estas no se podrán tratar temas diferentes a los que se convoca.

PARAGRAFO: Si el Consejo Directivo se niega sin justa causa a convocar la reunión del Consejo de fundadores, el Revisor fiscal podrá hacerlo directamente.

ARTICULO 15: QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Esta mayoría será necesaria para cualquier tipo de decisión.

ARTICULO 16: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces en el año y en forma extraordinaria cuando dos (2) o más

de sus miembros lo acuerden, cuando el Revisor Fiscal o el Director lo consideren indispensable o las necesidades así los exijan.

En la primera reunión ordinaria de cada año, el Consejo Directivo debe examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Fundación, considerar las cunetas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía facsímil, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos técnicos similares.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo Directivo. Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director de la Fundación informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARAGRAFO TERCERO: Las decisiones del Consejo Directivo tomadas por el mecanismo descrito en el párrafo anterior serán consignadas en el acta que debe ser suscrita por el Director y un secretario que será elegido por el mismo Consejo Directivo en la comunicación escrita enviada por cada uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 17: PRESIDENCIA: EL Consejo Directivo tendrá un presidente que será elegido por los demás directores y que presidirá todas las reuniones del Consejo Directivo ya sea de manera permanente o para cada una de las reuniones.

ARTICULO 18: PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo
- b) Firmar, junto con el secretario, las actas del Consejo Directivo
- c) Convocar, por intermedio de la secretaria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d) Las demás que le correspondan conforme a lo que establezca el Fundador o el Consejo Directivo.

ARTICULO 19: SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo tendrá un secretario permanente quien elaborará las actas de las reuniones. En caso de su ausencia o impedimento temporal será remplazado por el Director, nombrado por el Consejo Directivo. El secretario será elegido por el Consejo Directivo de la sociedad, con la mayoría de votos exigidos por estos estatutos.

ARTICULO 20: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Serán funciones del Secretario de Consejo Directivo las siguientes:

- a) Mantener al día la correspondencia de la Fundación y preparar para la firma los documentos expedidos por el Representante Legal;
- b) Llevar y conservar los libros de actas y expedir las copias que le sean solicitadas;
- c) Las demás que le encomienden el Fundador o el Consejo Directivo.

ARTICULO 21: DIRECTOR: El director será el representante legal de la Fundación, estando sujeto en el desempeño de sus funciones y facultades a la ley, los estatutos y a las instrucciones, normas y procedimientos determinados por el Consejo Directivo. Tendrá un (1) suplente, quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Son funciones del Director:

- a) Actuar como Representante Legal de la Fundación.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo el plan de cargos, funciones y remuneraciones.
- c) Nombrar y remover a los demás empleados de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo
- d) Administrar los fondos, bienes e inventarios de la Fundación y velar por la buena conservación, inversión y mantenimiento de los mismos.
- e) Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto para la siguiente vigencia y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación. Elaborar planes y presupuestos adicionales durante la gestión, las cuales pondrá en consideración en las reuniones del consejo directivo.
- f) Rendir oportunamente al consejo directivo los informes financieros, económicos presupuestales, administrativos, técnicos, de funcionamiento y demás asuntos importantes, con la periodicidad establecida por ella, o por lo menos cada trimestre, y un informe final que incluya balance general y estado de ingresos y gastos firmado por el Revisor Fiscal, para su aprobación.
- g) Velar y responder por que la contabilidad se lleve conforme a las normas generalmente aceptadas y que los libros estén al día.
- h) Buscar y mantener buenas relaciones con entidades oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, a fin de obtener colaboración financiera y técnica, para el mejor desarrollo de los objetivos de la Fundación, poniendo en consideración del Consejo Directivo nuevas opciones de cooperación y financiación.
- i) Supervisar y velar por el cumplimiento de los contratos y convenios que tenga la Fundación con terceros, de las reglamentaciones internas aprobadas por el Consejo Directivo e igualmente por la disciplina y el cumplimiento de los deberes en general de los empleados.
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo casos graves o repetitivos de no cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados u otras personas o entidades vinculadas, y ejecutar las decisiones respectivas.
- k) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.
- l) Suscribir contratos y ordenar los pagos que sean de su competencia, sometiéndolo a aprobación previa del Consejo Directivo aquellos que por su naturaleza y cuantía lo requieran, o que no estén respaldados por un presupuesto aprobado.
- m) Abrir cuentas bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación.

- n) Nombrar, remover y sustituir apoderados judiciales o asesores cuando fuere necesario, y especificar sus funciones y atribuciones y supervisar el trabajo que deben supervisar el trabajo que deben realizar; así como fijar la asignación de los honorarios respectivos, previa autorización del Consejo Directivo.
- o) Velar y custodiar los sellos, libros y documentos de la Fundación.
- p) Rendir anualmente, antes de finalizado su periodo, un informe completo de su gestión dirigido al Consejo Directivo.
- q) Recibir y otorgar donaciones a cualquier persona natural o jurídica sin previa autorización del Consejo Directivo, siempre y cuando no exceda una cuantía de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: la fundación rechazara toda donación o auxilio que vaya en detrimento de sus intereses, que implique limitaciones a la independencia o autonomía de la Fundación Terpel o que busque comprometerla en actividades ilegales de cualquier orden.

- r) Las demás que le correspondan conforme a la ley, los estatutos, o que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 22: REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

ARTICULO 23: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer, en nombre de Consejo Directivo, el control y vigilancia de los bienes y fondos, así como de la contabilidad de la Fundación.
- b) Velar porque las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por el Director se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, disciplinarias y éticas.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- d) Velar y cuidar porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas legales.
- e) Respalda con su firma los balances y estados financieros, cuando los encuentre correctos.
- f) Informar al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- g) Convocar al Consejo Directivo cuando el Director contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

La demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo Directivo.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24: DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá declararse disuelta por las siguientes circunstancias:

1. Decisiones del Consejo Directivo. Se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros.
2. Cancelación el reconocimiento oficial y/o Personería Jurídica no susceptible de subsanar.
3. Por las demás causales establecidas en la ley.

El liquidador será nombrado por el Consejo Directivo mientras no se haya nombrado posesionado el liquidador, ejercerá esas funciones el Director.

La liquidación se realizará de acuerdo con las normas legales. Los activos netos resultantes de la liquidación pasaran a un organismo de beneficio común y sin ánimo de lucro y, en el evento de que no existan al momento mencionado, pasaran los bienes a la institución que haga sus veces, o en su defecto a una institución con fines y objetivos similares a los de la Fundación Terpel.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 25: DISPOSICIONES LEGALES: Estos estatutos se podrán modificar por el Consejo Directivo, en una reunión ordinaria o extraordinaria siempre y cuando la reforma de estatutos se anuncie en la respectiva citación. Se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del quorum para aprobar dicha reforma.

ARTICULO 26: ASUNTOS NO PREVISTOS: Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será aprobado por el Consejo Directivo.